Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

Proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante:	**CLARA INDIRA AYALA SOLANO**
Demandado:	JULIO CESAR LOZANO OVALLOS
Radicación:	41001-31-10-001-2020-00029-00
Interlocutorio:	Interlocutorio

Neiva, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. DECRETAR las siguientes pruebas:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES** Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda vistos a los folios 6 a 8 del cuaderno físico.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se ordena que la parte demanda absuelva el interrogatorio que le practicara el apoderado judicial de la parte actora, sobre los hechos de la demanda.

B) POR LA PARTE DEMANDADA.

- **DOCUMENTALES:** No existen pruebas documentales por decretar.

- **TESTIMONIALES:** No existen pruebas testimoniales por decretar.

C) PRUEBAS DE OFICIO. En procura de ubicar al demandado JULIO CESAR LOZANO OVALLOS, identificado con la C.C. No. 7.724.739, a fin de poder ser citado a la toma de la

prueba de ADN ordenada en este asunto, así como a la comparecencia al trámite de este proceso, y teniendo en cuenta la consulta realizada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud- Adres, donde se verifica que el demandado se encuentra afiliado a la E.P.S. Sanitas S.A.S., se ordena:

- **OFICIAR** a las entidades de comunicaciones como Movistar, Claro, Tigo, Wom, ETB, Virgin, para que se sirva informar a este Despacho, los datos personales, como direcciones físicas de residencia, laborales, direcciones electrónicas, números de móviles, que reposen en su base de datos del aquí demandado.

- **OFICIAR** a la Empresa Prestadora de Salud Sanitas S.A.S., para que se sirva remitir la información personal que repose en su base de datos, del aquí demandado, como direcciones físicas y electrónicas de su residencia, domicilio, lugar de trabajo, así como números de celulares personales y laborales que registre, para los fines antes señalados.

3º. Sería el caso señalar fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C. General del Proceso, sino fuera porque atendiendo las pruebas de oficios que anteceden, a fin de lograr la comparecencia del demandado a la toma de la prueba genética de ADN, se hace necesario la información solicitada a fin de proseguir con el trámite del proceso, como el de fijar fecha para la toma de la prueba genética y/o fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, una vez se allegue las pruebas solicitadas, vuelva el proceso al Despacho, para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.